



10 de junio de 2010  
Circular FECCI No.003-2010

Señor  
Gerente General  
Ciudad

Ref. Solicitud de Información. Préstamos otorgados a empresas establecidas en Zona franca. (Artículo 25 del Decreto Ejecutivo 29 de 1996. Circular Feci No. 2-98).

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, mediante Circular Feci No.001-2010 del 23 de abril de 2010, informamos a los Bancos y Entidades Financieras que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, que modifica el Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 4 de 1994, y que entró a regir el 18 de septiembre de 2009, se consideran préstamos comerciales y personales locales, para efectos de la aplicación del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, los préstamos nuevos concedidos en el territorio nacional, incluyendo las áreas de comercio internacional libre.

Como resultado de las modificaciones antes descritas, y tal como se indicó en dicha Circular, los criterios de interpretación de FECCI No. 28 y 29, son los siguientes:

- “ 28. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009 (es decir, a partir del 18 de septiembre de 2009), los préstamos nuevos que se concedan en las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra Zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, serán considerados como préstamos comerciales y personales locales y, por lo tanto, sujetos de la aplicación de la retención del 1% de Régimen del FECCI.  
Todos los préstamos nuevos, mayores de B/.5,000.00, concedidos a empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, se considerarán préstamos locales y, por lo tanto, sujetos a la retención correspondiente al Régimen del FECCI, a excepción de aquellos garantizados con depósitos de ahorro o a plazo fijo.
29. La actividad de los prestatarios de una obligación debe calificarse en función del giro de sus negocios de manera genérica, y no considerando separadamente cada operación comercial.”

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo 29 de 1996, que reglamenta el Régimen del Feci, le solicitamos que, en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha, remita a esta Superintendencia el detalle de los préstamos (en número y monto), otorgados a favor de empresas ubicadas en las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida, así como el monto de las retenciones correspondientes a dichos préstamos, desde la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, los cuales debieron ser objeto del recálculo correspondiente al 1% del Régimen del Feci (a partir del 18 de septiembre de 2009).

Para efectos del envío de la información que se requiere, para este caso en particular, adjuntamos el [Formulario FECI-ZL](#).

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/cga

[Adj. Lo indicado.](#)